



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO – RESOLUCION DE CONTRATO DE
 COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: GERARDO RAMON GONZALEZ CASTILLO C.E. 389-454.
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARON VALENCIA CONSTRUCCIONES
 S.A. NIT No. 804-017-887-7
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00169 00.
FECHA: 06 OCT 2021

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente la presente demanda,
el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda DECLARATIVA DE
RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por
GERARDO RAMON GONZALEZ CASTILLO identificado con CE 389-454,
contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. con
NIT No. 804-017-887-7.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20)
días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y
sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través
de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con
lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10
Ibidem.

CUARTO. Reconózcase personería al doctor EDGAR MAURICIO
VILLAREAL IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.

72.008.852 de Barranquilla y TP No. 331-758 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante GERARDO RAMON GONZALEZ CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00169-00
Om2.

0000

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR	
En estado	07 OCT 2021
No. 011	Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	